

Para la de Caraca quinientas fan. de trigo, ciento de centeno y
 ocho mil P. de harina de las fincas de cien fan. de trigo,
 cincuenta de centeno, y seiscientos P. de harina de Zaragoza
 cien fan. de trigo, ciento y cinquenta de centeno, y ocho mil
 de P. de harina. q. Reducido á una suma el grano, que xnece-
 sita para todo el Surintense del Campo, y huera de una Surin-
 tencion asiendo á quatro mil, y seiscientos fan. de trigo nue-
 de cientos y cinquenta de centeno, y para la Parbeckha, Ena-
 da, y Recoleccion de frutos ochenta y seiscientos, y quinientos
 y conxada la Villa de todo acuerdo se here, y se remita ouy en
 Decreto á dho. Excmo. go. supra Intendente, como lo manda, que
 dando venim. del mismo, y Diligencias practicadas en su vi-
 tud para los efectos q. conuengan, y se una del libro Capitulat
 conueniente =

Como que se habia en este Consejo, que firmaron dhor. Excmo.
 y Depositario del P. Porito de que doy fee = d. Alonso Sahas
 d. Juan Puzuro = d. Pedro Lopez = d. Juan Torrecilla
 del Puerto = d. Agustín Tortillo y Ferrer = d. Juan de
 Varro Arbizu = d. Martin Lucas de San = d. Narciso
 Lopez Muñoz = d. Martin Carrasco = Antonio
 de Robles = fui presente = Juan Antonio Torrecilla de Robles
 Y Remitiendome solo reservado al Expediente formado, auto y
 Consejo abierto p. venientes que por ahora queda en el oficio
 de mi cargo para su Remision á dho. Excmo. go. supra In-
 tendente en fee de lo observado y acordado doy el presente
 auto que signo y firmo en esta Coprada Villa de Caraca
 á veinte y tres de sept. de mil seiscientos ochenta y ocho
 sobre la ca. d. Juan Antonio de Robles = Antonio = Juan Antonio Torrecilla
 de Robles = Excmo. Ant. = sobre la ca. p. de fan. = Entre diez y seis = P. =


 Juan Antonio Torrecilla
 de Robles